

Buenos Aires, 05 de diciembre de 2007.-

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

sanciona con fuerza de Ley

Artículo 1°.- De acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal, los impuestos, tasas y demás contribuciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires correspondientes al año 2008 se abonan conforme a las alícuotas y aforos que se determinan en el Anexo I que forma parte de la presente ley.

Cláusula Transitoria Primera: en caso de verificarse un incremento para el año 2008, la contribución de patentes sobre vehículos en general, se liquidará un descuento sobre el impuesto a ingresar por ese año, de tal manera que el posible aumento que se registre, no supere en un ocho por ciento (8%) el monto liquidado para el año 2007.

Para obtener este beneficio será condición no registrar deuda al 31/12/07, por la aludida contribución o en el Régimen de Facilidades de Pago.

Lo dispuesto en el primer párrafo no es de aplicación para los vehículos cuya alta en esta jurisdicción se haya producido en el año 2007 o se produzca durante el año 2008, los cuales tributarán la contribución de patentes sobre vehículos en general conforma al valor asignado en la Tabla de Valuaciones para el año 2008.

Cláusula Transitoria Segunda:

1. A efectos de determinar los Gravámenes Inmobiliarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del 1°/1/08, la resultante del Valor Unitario de Cuadra (VUC) por la superficie de cada parcela de terreno será equiparada a la ponderación de la Valuación Fiscal correspondiente al edificio construido en la misma vigente al 31/12/07 con un coeficiente de valor zonal determinado geográficamente de acuerdo a lo establecido en el Anexo de la Ley N° 1.777, sus modificatorias y el detalle del Anexo I, de tal modo que refleje el mayor aprovechamiento económico logrado en ella. Para los casos en que dicha ponderación resulte inferior al actual valor resultante del VUC por la superficie de cada parcela de terreno, se mantendrá el valor vigente.
2. El cálculo conforme al artículo precedente se aplica sobre el justiprecio de las construcciones de la Partida Matriz, se halle o no sometido el inmueble al régimen de la Ley Nacional N° 13.512 de Propiedad Horizontal. En caso de subdivisión de la partida global, la valuación del terreno determinada se prorrata entre las distintas unidades conforme a los porcentuales fijados en el plano de mensura correspondiente.
3. En la parcela no edificada, la afectación se hace por el triple del coeficiente de la zona en la cual se encuentra localizada, siendo aplicada directamente sobre la resultante del Valor Unitario de Cuadra (VUC) por la superficie de aquella.
4. El importe anual a ingresar por los gravámenes inmobiliarios según lo establecido en el artículo 1° y 2°, nunca podrá ser superior al 1% del valor de mercado del inmueble. En caso que el contribuyente entendiera que así resultare podrá interponer, sin efecto suspensivo, el recurso administrativo correspondiente, debiendo acompañar, sin perjuicio de los restantes elementos de prueba que agregue, al menos dos tasaciones realizadas por inmobiliarias inscriptas en el Registro de Operaciones Inmobiliarias creado por la Resolución General N° 2.168 de la AFIP (B.O. del 11/12/06).
A fin de resolver el planteo la Dirección General de Rentas podrá realizar las verificaciones

que entienda necesarias, incluso en el propio inmueble, así como solicitar tasación al Banco Ciudad de Buenos Aires.

5. Las exenciones otorgadas en base a las valuaciones fiscales de los inmuebles mantendrán su vigencia aún cuando los nuevos valores fiscales surgidos de la aplicación de lo establecido en la presente superaran los montos establecidos para cada caso.
6. Facúltase a la Dirección General de Rentas a adoptar las medidas que entienda necesarias para el cumplimiento de la presente norma.

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.

SANTIAGO DE ESTRADA
ALICIA BELLO

LEY N° 2.568

Sanción: 05/12/2007

Promulgación: Decreto N° 2.128/007 del 27/12/2007

Publicación: BOCBA N° 2840 del 28/12/2007

BARRIO	Subzona	Coefficiente
AGRONOMÍA		0,75
ALMAGRO		0,75
BALVANERA		0,75
BARRACAS	1- Entre límite norte y Lafayette - Av. Suárez - Av. Vélez Sarsfield - Av. Australia - Benito Quinquela Martín - Herrera - Benito Quinquela Martín (norte) - General Hornos - Benito Quinquela Martín	0,25
	2- Entre Lafayette - Av. Suarez - Av. Vélez Sarsfield - Av. Australia - Benito Quinquela Martín - Herrera - Benito Quinquela Martín (norte) - General Hornos - Benito Quinquela Martín y límite sur	0,00
BELGRANO	1- Entre límite norte y Av. Del Libertador	1,75
	2- Av. Del Libertador (ambas aceras)	1,75
	3- Entre Av. Del Libertador y Av. Cabildo	1,50
	4- Entre Av. Cabildo y límite sur	1,25
BOCA	1- Entre límite norte y Benito Quinquela Martín	0,25
	2- Entre Benito Quinquela Martín y límite sur	0,00
BOEDO	1- Entre límite norte y Av. Juan de Garay	0,50
	2- Entre Av. Juan de Garay y límite sur	0,25
CABALLITO	1- Entre límite norte y Av. Avellaneda - Neuquén - Colpayo - Av. Avellaneda	0,75
	2- Entre Av. Avellaneda - Neuquén - Colpayo - Av. Avellaneda y Av. Juan Bautista Alberdi	1,00
	3- Entre Av. Juan Bautista Alberdi y límite sur	0,75
CHACARITA	1- Entre límite este y Av. Forest - Av. Corrientes	1,00
	2- Entre Av. Forest - Av. Corrientes y límite oeste	0,75
COGHLAN		1,00
COLEGIALES		1,25
CONSTITUCIÓN		0,50
FLORES	1- Entre límite norte y Av. Avellaneda	0,75
	2- Entre Av. Avellaneda y Av. Juan Bautista Alberdi	1,00
	3- Entre Av. Juan Bautista Alberdi y Av. Directorio	0,75
	4- Entre Av. Directorio y Av. Asamblea - Av. Varela - Crisóstomo Álvarez - Av. Perito Moreno	0,50
	5- Entre Av. Asamblea - Av. Varela - Crisóstomo Álvarez - Av. Perito Moreno y límite sur	0,25
FLORESTA	1- Entre límite norte y Av. Avellaneda	0,75
	2- Entre Av. Avellaneda y Av. Juan Bautista Alberdi	1,00
	3- Entre Av. Juan Bautista Alberdi y límite sur	0,75
LINIERS		0,50
MATADEROS	1- Entre Av. Emilio Castro, Av. Gral. Paz, Severo García Grande de Zequeira y Carhué	0,50
	2- Límites barriales excluida zona entre Av. Emilio Castro, Av. Gral. Paz, Severo García Grande de Zequeira y Carhué	0,25
MONSERRAT		1,00
MONTE CASTRO		0,75
NUEVA POMPEYA	1- Entre límite norte y Av. Intendente Francisco Rabanal - Beazley - Av. Amancio Alcorta	0,25

BARRIO	Subzona	Coefficiente
	2- Entre Av. Intendente Francisco Rabanal - Beazley - Av. Amancio Alcorta y límite sur	0,00
NÚÑEZ	1- Entre límite norte y Av. Del Libertador	1,75
	2- Av. Del Libertador (ambas aceras)	1,75
	3- Entre Av. Del Libertador y Av. Cabildo	1,50
	4- Entre Av. Cabildo y límite sur	1,25
PALERMO	1- Entre límite norte, Av. Tagle, Av. Presidente Figueroa Alcorta y Av. Jerónimo Salguero	2,00
	2- Entre límite norte y Av. Del Libertador	1,75
	3- Av. Del Libertador (ambas aceras)	1,75
	4- Entre Av. Del Libertador y Av. Cabildo - Av. Santa Fe	1,50
	5- Entre Av. Dorrego, Costa Rica, Fitz Roy y J. A. Cabrera	1,50
	6- Entre Godoy Cruz, Costa Rica, Malabia y Gorriti	1,50
	7- Entre Av. Cabildo - Av. Santa Fe y límite sur	1,25
PARQUE AVELLANEDA		0,50
PARQUE CHACABUCO	1- Entre límite norte y Av. Asamblea - Av. Vernet	0,50
	2- Entre Av. Asamblea - Av. Vernet y límite sur	0,25
PARQUE CHAS		0,75
PARQUE PATRICIOS		0,25
PATERNAL		0,75
PUERTO MADERO		2,00
RECOLETA	1- Entre límite norte y Av. Santa Fe	1,75
	2- Entre Av. Santa Fe y límite sur	1,25
RETIRO		1,75
SAAVEDRA	1- Entre Av. Crisólogo Larralde, Aizpurúa, Rogelio Yrurtia y Andonaegui	1,25
	2- Límites barriales excluida zona entre Av. Crisólogo Larralde, Aizpurúa, Rogelio Yrurtia y Andonaegui	1,00
SAN CRISTÓBAL		0,50
SAN NICOLÁS		1,00
SAN TELMO		0,50
VÉLEZ		0,75
SARFIELD		0,75
VERSALLES		0,75
VILLA CRESPO	1- Entre límite este y Av. Corrientes	1,00
	2- Entre Av. Corrientes y límite oeste	0,75
VILLA DEL PARQUE		0,75
VILLA DEVOTO	1- Entre límite norte y Gutenberg (Norte) (FCGU)	0,75
	2- Entre Gutenberg (Norte) (FCGU) y Ricardo Gutiérrez (Norte) (FCGSM)	1,00
	3- Entre Ricardo Gutiérrez (Norte) (FCGSM) y límite sur	0,75
VILLA GRAL. MITRE		0,75
VILLA LUGANO		0,25
VILLA LURO		0,75
VILLA ORTUZAR		0,75

BARRIO	Subzona	Coefficiente
	2- Entre Av. Intendente Francisco Rabanal - Beazley - Av. Amancio Alcorta y límite sur	0,00
NÚÑEZ	1- Entre límite norte y Av. Del Libertador	1,75
	2- Av. Del Libertador (ambas aceras)	1,75
	3- Entre Av. Del Libertador y Av. Cabildo	1,50
	4- Entre Av. Cabildo y límite sur	1,25
PALERMO	1- Entre límite norte, Av. Tagle, Av. Presidente Figueroa Alcorta y Av. Jerónimo Salguero	2,00
	2- Entre límite norte y Av. Del Libertador	1,75
	3- Av. Del Libertador (ambas aceras)	1,75
	4- Entre Av. Del Libertador y Av. Cabildo - Av. Santa Fe	1,50
	5- Entre Av. Dorrego, Costa Rica, Fitz Roy y J. A. Cabrera	1,50
	6- Entre Godoy Cruz, Costa Rica, Malabia y Gorriti	1,50
	7- Entre Av. Cabildo - Av. Santa Fe y límite sur	1,25
PARQUE AVELLANEDA		0,50
PARQUE CHACABUCO	1- Entre límite norte y Av. Asamblea - Av. Vernet	0,50
	2- Entre Av. Asamblea - Av. Vernet y límite sur	0,25
PARQUE CHAS		0,75
PARQUE PATRICIOS		0,25
PATERNAL		0,75
PUERTO MADERO		2,00
RECOLETA	1- Entre límite norte y Av. Santa Fe	1,75
	2- Entre Av. Santa Fe y límite sur	1,25
RETIRO		1,75
SAAVEDRA	1- Entre Av. Crisólogo Larralde, Aizpurúa, Rogelio Yrurtia y Andonaegui	1,25
	2- Límites barriales excluida zona entre Av. Crisólogo Larralde, Aizpurúa, Rogelio Yrurtia y Andonaegui	1,00
SAN CRISTÓBAL		0,50
SAN NICOLÁS		1,00
SAN TELMO		0,50
VÉLEZ		0,75
SARFIELD		0,75
VERSALLES		0,75
VILLA CRESPO	1- Entre límite este y Av. Corrientes	1,00
	2- Entre Av. Corrientes y límite oeste	0,75
VILLA DEL PARQUE		0,75
VILLA DEVOTO	1- Entre límite norte y Gutenberg (Norte) (FCGU)	0,75
	2- Entre Gutenberg (Norte) (FCGU) y Ricardo Gutiérrez (Norte) (FCGSM)	1,00
	3- Entre Ricardo Gutiérrez (Norte) (FCGSM) y límite sur	0,75
VILLA GRAL. MITRE		0,75
VILLA LUGANO		0,25
VILLA LURO		0,75
VILLA ORTUZAR		0,75

BARRIO	Subzona	Coefficiente
VILLA PUEYRREDÓN		0,75
VILLA REAL		0,75
VILLA RIACHUELO	1- Entre límite norte y Av. Coronel Roca	0,25
	2- Entre Av. Coronel Roca y límite sur	0,00
VILLA SANTA RITA		0,75
VILLA SOLDATI	1- Entre límite norte y Av. Coronel Roca - Av. Intendente Francisco Rabanal (Norte)	0,25
	2- Entre Av. Coronel Roca - Av. Intendente Francisco Rabanal (Norte) y límite sur	0,00
VILLA URQUIZA		1,00

Si una parcela está comprendida en más de una subzona, deberá considerarse la del coeficiente mayor